

DECRETO 1.345/04

La Plata, 22 de junio de 2004.

Visto: El Expediente N° 2157-875/04 por el cual se propicia establecer las normas reglamentarias que doten de operatividad al régimen de crédito fiscal para la promoción y fomento de la innovación tecnológica dispuesto en la Ley Nacional 23.877 y normas modificatorias, al cual la Provincia adhirió mediante la Ley 11.233, modificada por el Artículo 51 de la Ley 13.155 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley 23.877 se estableció un régimen orientado a promover y fomentar la innovación tecnológica con el objetivo de mejorar la actividad productiva y comercial, instruyéndose al Poder Ejecutivo Nacional a invitar a las jurisdicciones provinciales a adherir al mismo;

Que por el Artículo 1° de la Ley n° 11.233 se formalizó la adhesión de esta Provincia al mentado régimen nacional y, posteriormente, por el Artículo 51 de la Ley 13.155, se complementó el marco legal precisando el universo destinatario del mismo y el instrumento de promoción y fomento, consistente en el otorgamiento de certificados de crédito fiscal que podrán ser utilizados por sus titulares o endosatarios, dentro de un límite no superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total del proyecto, a efectos de la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos (cfr. Artículos 3° y 4° de la Ley 11.233, incorporados por el Artículo 51, incisos 2 y 3, de la Ley 13.155);

Que en línea con dicha política y en aras de su efectiva concreción, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2004 se fijó un cupo anual de fondos destinados a la instrumentación de dichos certificados de crédito fiscal (cfr. Artículo 58 de la Ley 13.154);

Que para la plena efectividad del régimen, en esta instancia, resulta menester proceder a la reglamentación de diversos aspectos vinculados, entre otros, a los requisitos y evaluación de los proyectos presentados por eventuales beneficiarios y al otorgamiento e instrumentación de los certificados de crédito fiscal;

Que, asimismo, se estima oportuno reformular disposiciones contenidas en el Decreto N° 2241/92 concernientes a la Autoridad de Aplicación del régimen y a la creación de un Consejo Consultivo y, como consecuencia de la nueva redacción incorporada al presente, que torna superflua la subsistencia del citado Decreto, proceder en esta instancia a su derogación;

Que ha tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia; dictaminado la Asesoría General de Gobierno y tomado vista el señor Fiscal de Estado;

Que de conformidad a la facultad conferida por el Artículo 5° de la Ley 11.233, texto incorporado por el Artículo 51, inciso 4 de la Ley 13.155, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES

DECRETA:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Designase a la Comisión de Investigaciones Científicas Autoridad de Aplicación de la Ley 11.233 modificada por el Artículo 51 de la Ley 13.155.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigaciones Científicas dispondrá la constitución de un Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, cuyas funciones serán asesorar y proponer acciones ante la misma para el cumplimiento de los objetivos del régimen de Promoción.

CAPITULO II: DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Artículo 3º.- Encuádrase al régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley Provincial 11.233 modificada por el Artículo 51 de la Ley 13.155, en el Artículo 9º, inciso d) de la Ley Nacional 23.877 con el objeto de contribuir a la financiación de las actividades definidas en el Artículo 3º de la misma, en las condiciones y con los requisitos que se determinan en el presente.

Artículo 4º.- Podrán acceder al Crédito Fiscal que se establece en el presente, las personas físicas y las de existencia ideal públicas o privadas, que se encuentren debidamente constituidas y habilitadas conforme con las leyes nacionales de conformidad con lo prescripto por el Artículo 4º de la Ley 23.877, y que desarrollen actividades productivas, científicas, tecnológicas o financieras dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y presenten proyectos para ser ejecutados en esta jurisdicción, en el marco de las convocatorias que la Autoridad de Aplicación realice para la asignación del cupo presupuestario de Crédito Fiscal disponible en cada ejercicio.

Artículo 5º.- Los beneficiarios deberán disponer de una Unidad Ejecutora con aptitud para el desarrollo del proyecto propuesto.

Artículo 6º.- El total del presupuesto del proyecto presentado incluirá las erogaciones necesarias para la ejecución del mismo. Conforme a las actividades que prevea la convocatoria respectiva, la Autoridad de Aplicación determinará los gastos que resulten no elegibles en la ejecución de los proyectos.

Artículo 7º.- La ejecución de los proyectos deberá ser garantizada con los medios

previstos en la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires y en el Reglamento de Contrataciones.

Artículo 8°.- La convocatoria y la asignación del Crédito Fiscal serán resueltas por Resolución de la Autoridad de Aplicación y deberá garantizarse amplia publicidad a las mismas.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación requerirá a los beneficiarios del Crédito Fiscal la documentación contable, societaria, impositiva y/o previsional que acredite el regular cumplimiento de las normas legales.

Artículo 10.- La evaluación de los proyectos se realizará tomando los recaudos previstos en el Artículo 9° "in fine" de la Ley Nacional 23.877 y conforme al tipo de actividades previstas en cada convocatoria.

Artículo 11.- Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos por la Autoridad de Aplicación a favor de los beneficiarios del crédito fiscal asignado, y entregados, una vez cumplidas las condiciones que a continuación se detallan:

- a) Aprobación del pertinente informe técnico de avance o final, en su caso, y de la rendición de comprobantes de erogaciones efectuadas para la ejecución del proyecto y previstas en el presupuesto aprobado.
- b) El beneficiario deberá acompañar, asimismo, una certificación contable realizada por Contador Público Nacional, con firma debidamente legalizada, en la que se incluirán cada una de las erogaciones realizadas conforme lo solicitado en el inciso anterior. La sumatoria de los gastos constituirá la base de cálculo del importe total de la certificación que corresponda. Los gastos imputables al Crédito Fiscal asignado en ningún caso podrán corresponder a años calendarios previos al de asignación del cupo fiscal.
- c) No tener pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones tributarias provinciales y previsionales.

En el caso que los beneficiarios hayan optado por constituir una Agrupación de Colaboración, el importe de la certificación se distribuirá en forma proporcional a la participación de aquéllas en el desarrollo del proyecto.

Artículo 12.- Los certificados de crédito fiscal tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión y podrán ser utilizados por sus titulares o, en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de sus obligaciones emergentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 13.- Apruébese el modelo a que se ajustarán los certificados de Crédito Fiscal que se emitan por aplicación de este régimen y que se agrega como anexo I del presente Decreto. La Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Autoridad de Aplicación podrán, mediante Resolución conjunta, modificar el texto del modelo cuando lo consideren conveniente, así como también establecer las formalidades de dicho documento. Podrán, asimismo, implementar los mecanismos de resguardo que resulten oportunos para garantizar la confiabilidad de los certificados que se emitan.

Artículo 14.- La Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial de Rentas, deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de que los Certificados de Crédito Fiscal sean aceptados por sus dependencias jurisdiccionales para la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación podrá resolver la pérdida del beneficio previo acuerdo con el beneficiario o de modo unilateral ante incumplimientos incausados graves o reiterados del Proyecto aprobado, correspondiendo a la misma determinar las causales que se apliquen a cada modalidad.

Artículo 16.- Cuando dentro del ejercicio fiscal al que aplica la convocatoria respectiva se produzca la pérdida del beneficio, el mismo será asignado a la/s propuesta/s elegible/s que hubiese/n quedado sin asignación por falta de cupo presupuestario de crédito fiscal disponible, hasta cubrir la totalidad del crédito vacante.

CAPITULO III: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17.- La Autoridad de Aplicación deberá dictar la normativa complementaria necesaria para la implementación del presente Decreto.

Artículo 18.- Derógase el Decreto 2.241 de fecha 6 de agosto de 1992.

Artículo 19.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía.

Artículo 20.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Comisión de Investigaciones Científicas a sus efectos. Cumplido archívese.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL

Nº

La Plata,....de. . . 200....

Por cuanto la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires como autoridad de aplicación de la Ley 11.233 ha evaluado y aprobado el proyecto de investigación y desarrollo titulado (Expte. Nº 2157-.....) y ha aprobado el informe de su estado de ejecución y la rendición de cuentas de las erogaciones efectivas realizadas, ASIGNASE el presente certificado a su titular, por la suma de Pesos (\$.....) conforme con lo normado por el Artículo 4º de la Ley 11.233 (texto según Ley 11.355).

El presente certificado tendrá validez para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante un año, contado a partir del día

SECRETARIO ADMINISTRATIVO PRESIDENTE DE LA C.I.C.

Ref. Resolución N°

TITULAR

IMPORTE TOTAL DEL CREDITO FISCAL \$

IMPORTE ADEUDADO DEL CREDITO FISCAL \$
